

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda del Estado**, le fue turnado con carácter de urgente en fecha 21 de Mayo de 2012 para su estudio y dictamen el **expediente 7396/LXXII**, que contiene escrito signado por los **C.C. Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Lic. Álvaro Ibarra Hinojosa, Secretario General de Gobierno y Contador Público Othón Ruiz Montemayor**, entonces **Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado**, mediante el cual someten a la consideración de esta Soberanía, un **proyecto de Decreto por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un Crédito Simple, por un monto de \$1,780,000,000.00 (Un mil setecientos ochenta millones de pesos 00/100 M. N.), el cual se destinará a infraestructura general e infraestructura para seguridad pública y justicia.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustentan el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES:**

Manifiestan los promoventes que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para este ejercicio fiscal 2012, se estableció en su artículo Vigésimo Sexto Transitorio un Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad.

Aunado a lo anterior, señalan que en la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León, se autorizó el financiamiento respectivo bajo el rubro de “Otros Aprovechamientos”, en el concepto de ingresos denominado “Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012”.

En ese tenor nos mencionan que para recibir el ingreso descrito en párrafo anterior, en el artículo tercero del señalado ordenamiento se facultó al Ejecutivo del Estado para que contrate el financiamiento correspondiente, y que éste afecte de manera irrevocable el derecho y los ingresos por concepto de aportaciones federales o participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, con la finalidad de que sirvan como fuente de pago de las obligaciones que se contraigan, con base en este artículo.

Por otra parte, indican que la partida correspondiente al gasto para el servicio de la deuda que derive del citado financiamiento se encuentra debidamente previsto en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2012, en su apartado de Servicio de la Deuda.

Asimismo, puntualizan que el Ejecutivo Federal creó el Fideicomiso correspondiente al Fondo antes citado y que además emitió un acuerdo a fin de que las entidades federativas fueran asesoradas para el rápido acceso a este financiamiento.

Concluyen detallando que en este crédito el Estado será susceptible de recibir apoyo del Gobierno Federal para el pago de la suerte principal del crédito y que será con cargo al patrimonio de fideicomiso y que nuestra entidad solo pagaría

los intereses generados, por tal motivo se presenta a esta Soberanía a solicitar autorización para la contratación del financiamiento antes mencionado.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del presente expediente y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión de Hacienda del Estado, es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracción I inciso a) y 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el artículo 39 fracción XV inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En tal virtud y en cumplimiento a las facultades que se otorgan a esta Soberanía en lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, tenemos a bien dar trámite a la solicitud de mérito, para cuyo efecto hemos considerado:

Que el Ejecutivo del Estado es autoridad competente para realizar la solicitud que nos ocupa, de conformidad con la fracción V, del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 124, 127 y 128 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

Asimismo, los solicitantes cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en los artículos 130 y 132 de la Ley de Administración Financiera, al anexar a su petición la situación del crédito público total y contingente del Gobierno del Estado, Programas a los cuales se destinarán los recursos obtenidos a través del crédito, las fuentes de donde provendrán los recursos necesarios para el pago del servicio de la deuda; plazo en el cual se pretende amortizar la deuda a contratar, así como el flujo de ingresos y egresos de la entidad.

Por lo anterior, advertimos que el Ejecutivo del Estado ha dado cumplimiento a lo previsto en los numerales antes citados, al presentar la solicitud de crédito simple a este H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de que seamos nosotros como Poder Legislativo quienes de acuerdo a las facultades que se nos confieren aprobemos, en su caso, la citada petición.

Así pues, entrando al estudio del asunto que nos ocupa, debemos mencionar que en el Presupuesto de Egresos Federal el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 Diciembre de 2011 se estableció un Fondo denominado “Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad”, conforme a su artículo Vigésimo Sexto Transitorio el cual a la letra dice:

*“VIGESIMO SEXTO.- El Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad tiene por objeto apoyar operaciones asociadas a infraestructura en las entidades federativas incluyendo el Distrito Federal, incluyendo la destinada a seguridad pública. El apoyo consistente en que el Fondo aporte recursos que servirán como fuente de pago al componente del capital, debiendo dichas entidades federativas cubrir los intereses correspondientes, bajo un esquema financiero similar al del fondo a que se refiere el artículo Décimo Quinto*

*Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011”.*

En lo que podemos observar este artículo establece un apoyo a las entidades federativas, el cual servirá para infraestructura de las mismas y aún más importante podrá ser utilizado para infraestructura en seguridad pública, y siendo la Federación quien cubra el pago del crédito principal y los Estados únicamente los intereses que se generen.

Por tal motivo, en fecha 2 de enero de 2012 el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituyó el Fideicomiso número 2198, denominado “Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad”.

Aunado a lo anterior tenemos que en fecha 1 de marzo de 2012 el Ejecutivo Federal mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, instruyó a diversas instancias gubernamentales federales para que se tomen medidas para fortalecer la infraestructura de seguridad pública y justicia en la Entidades Federativas, mediante el asesoramiento y apoyo a estas últimas en el otorgamiento de financiamientos bajo condiciones preferenciales y de forma expedita en materia de seguridad pública y justicia, a través del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad y del Fondo Nacional de Infraestructura.

Ahora bien, de acuerdo a las reglas de operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad que establece que:

*“Las acciones de financiamiento a favor de entidades federativas, son el otorgamiento de créditos por parte de BANOBRAS en moneda nacional, con*

*tasa de interés fija nominal y plazo de veinte años, que permitirá a las entidades federativas cubrir:*

- a) El costo de nuevas inversiones asociadas o proyectos en ejecución o nuevos proyectos, determinados por las autoridades competentes del gobierno estatal respectivo, y/o*
- b) Pasivos bancarios y/o bursátiles a su cargo, cuyo objeto sea o haya sido las inversiones a que se refiere el inciso anterior.*

*Las inversiones y los pasivos anteriores, deberán ubicarse en los campos de atención de BANOBRAS y tener como objeto:*

- (i) Infraestructura en general.*
- (ii) Infraestructura para seguridad pública, y/o*
- (iii) Infraestructura equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.”*

Lo que se deduce de las citadas reglas de operación es, como se venía señalando con anterioridad, el Estado ejercerá a través de un crédito que le otorgara la Institución de Crédito BANOBRAS el recurso del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad, que otorga el Ejecutivo Federal.

Es importante recalcar que este financiamiento ya ha sido contemplado por el Estado de Nuevo León, ya que en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012 aprobada por esta Soberanía se prevé un ingreso total por la cantidad de \$1,780,000,000.00 (Un mil setecientos ochenta millones de pesos 00/100 M. N.), bajo el rubro de “Otros Aprovechamientos”, en el concepto de ingresos denominado “Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, establecido en el Presupuesto de

Egresos de la Federación para el ejercicio 2012”, preceptuado en el artículo Primero, fracción IV, número 9, inciso f, del citado ordenamiento.

Asimismo, es necesario precisar que además este ingreso por obviedad presenta plasmado el egreso del pago del interés respectivo, al señalarse en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2012 en su artículo 2º, en el apartado de IV denominado “Clasificación Funcional Programática (detalle)”, identificado bajo el rubro Servicio de la deuda y disminución de pasivos, en la partida 9214 Intereses Fondo de Infraestructura, que destina a este pago la cantidad de \$72,980,000.00 (Setenta y dos millones novecientos ochenta mil pesos 00/100 M. N.).

Por último, consideramos que es de suma importancia recalcar que dicho recurso tendrá el carácter de un financiamiento a cargo de la Federación, es decir el Estado no tendrá responsabilidad directa en las amortizaciones de la suerte principal, sino únicamente pagará los intereses del crédito contratado, tal y como se señala en el apartado correspondiente de Servicio de la Deuda que aparece en la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012.

En ese orden de ideas y tomando en consideración lo antes escrito, es que el Gobierno del Estado solicita la anuencia de esta Soberanía, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se autorice la contratación de un crédito por la cantidad de \$1,780,000,000.00 (Un mil setecientos ochenta millones de pesos 00/100 M. N.), ya que ésta es la forma idónea de acceder al crédito que se ha venido señal y así poder adquirir los recursos que nuestro Estado requiere para infraestructura y seguridad pública, por tal motivo, los que integramos esta Comisión de Hacienda del Estado consideramos viable la solicitud de los promoventes.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la presente comisión emite el presente:

## **DECRETO**

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UN FINANCIAMIENTO, POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, CON LA GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO Y CON EL MECANISMO, QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Estado de Nuevo León, a través del Gobierno del Estado por medio del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo Banobras, financiamiento, hasta por la cantidad de \$1,780,000,000.00 (Un mil setecientos ochenta millones de pesos 00/100 M. N.). Con base en lo anterior, la cantidad autorizada podrá ejercerse a través de la celebración de uno o más contratos de crédito de acuerdo a los términos que en su momento se pacten con Banobras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El financiamiento que contrate el Estado de Nuevo León, con base en la presente autorización, deberá destinarse a: 1) Financiar, impuesto al valor agregado Incluido, el costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos, y/o 2) El refinanciamiento de pasivos bancarios y/o bursátiles; cuyo objeto en cualquiera de los dos casos sea o haya sido la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de Banobras, en materia de:

- (i) infraestructura en general,
- (ii) infraestructura para seguridad pública y justicia, y/o
- (iii) infraestructura, equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El crédito o créditos que contrate el Estado de Nuevo León, con base en la presente autorización deberá apegarse en todo momento a: (i) al Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 02 de enero de 2012 ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo el Número 2198, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; (ii) las Reglas de Operación de Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad; (iii) los términos y condiciones que se establezcan por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., para el otorgamiento del crédito señalados; y (iv) la normativa que resulte aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El crédito o créditos que contrate el Estado de Nuevo León con base en la presente autorización deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de la primera disposición de cada uno de ellos, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato o contratos que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato o contratos mediante los cuales se formalice el crédito o créditos que contrate el Estado de Nuevo León, con base en la presente autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a su cargo, en calidad de acreditado y a favor de Banobras.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Estado de Nuevo León, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, afecte a favor de Banobras como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito o créditos que contrate con base en la presente autorización, el derecho, los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados. Lo anterior, sin perjuicio de que para asegurar la fuente primaria de pago se puedan adquirir bonos cupón cero con el propio Banobras, para cubrir la suerte principal del crédito que se contrate, con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal a través del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad referido anteriormente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Estado de Nuevo León, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el Artículo Quinto inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito o créditos que contrate y disponga con base en la presente autorización.

El instrumento o instrumentos legales que el Estado de Nuevo León, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo señalado, podrá formalizarse a través de uno o varios contratos de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, del que ya tuviera constituido; que cumpla con la formalidades que la legislación aplicable establece y que sea a satisfacción de Banobras. El citado mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Nuevo León, derivadas del crédito o créditos que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nuevo León y a favor de Banobras, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las obligaciones que deriven del crédito o créditos que contrate el Estado de Nuevo León, en su calidad de acreditado, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León, deberá incluir anualmente en la iniciativa de la Ley de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al crédito que se formalice con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo, realizará lo conducente dentro de su marco de atribuciones, a fin de que dicho monto esté contemplado en las leyes de Egresos que al efecto se expidan y promulguen.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Estado de Nuevo León, a través del Gobierno del Estado por medio del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, celebre y/o suscriba todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el crédito o créditos autorizados en el presente Decreto, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al crédito o créditos que se celebren con base en la presente autorización. Asimismo, se podrán realizar todas las gestiones necesarias para obtener los apoyos federales que se encuentren disponibles para mejorar las condiciones del financiamiento que se autoriza a contratar por medio del presente Decreto, debiendo observar la normativa que resulte aplicable.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El monto autorizado a contratar con sustento en el presente Decreto, forma parte de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el año 2012.

**TERCERO.-** Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

Monterrey, Nuevo León a

**COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

**DIPUTADO PRESIDENTE:**

**SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**

**Dip. Vicepresidente:**

Víctor Oswaldo Fuentes Solís

**Dip. Vocal:**

Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza

**Dip. Vocal:**

Heriberto Cano Marchan

**Dip. Vocal:**

Hernán Antonio Belden Elizondo

**Dip. Vocal:**

José Ángel Alvarado Hernández

**Dip. Secretario:**

Oscar Alberto Cantú García

**Dip. Vocal:**

Héctor García García

**Dip. Vocal:**

Tomás David Macías Canales

**Dip. Vocal:**

Hernán Salinas Wolberg

**Dip. Vocal:**

Mario Alanís Alanís